



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 002 - 2016 - GRJ/GRDE

Huancayo, 2 4 FEB 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

Con Informe Técnico N° 008-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 119-6-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 18 de febrero de 2016, Informe N° 108-2016-GREM/OAJ de fecha 17 de febrero de 2016, Informé N° 01-2016-GRDE/DREM/OAJ de fecha 17 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley:

I.- Identificación de los ex servidores procesados y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta:

Que, se pudo identificar como presunto infractor al servidor Jhon Leonardo Paz Allasi, encargado de la Dirección Técnica de Hidrocarburos.

II.- Falta disciplinaria que se imputa:

Que, conforme a las pruebas documentales que obra en el expediente, se evidencia que el servidor ya mencionado en líneas arriba habría incurrido en falta administrativa, conforme lo establece la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Servir en su artículo 85° inciso c) "incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o <u>faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico</u> y de los compañeros del labor".

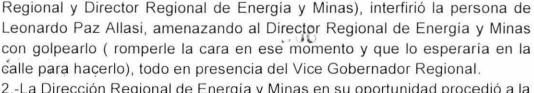
III.- Antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD:

1.- Mediante Informe N° 01-2016-GRJ/GRDE/DREM/OA, de fecha 17 de febrero de 2016, el señor Jacinto Cruz Chacón del Área de Vigilancia informa sobre las ocurrencias acaecida en el local de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, a horas aproximadas 10:00 del día 17 de febrero de 2016 donde la persona del Vicegobernador Regional se presentó ingresando prepotentemente en las Oficinas de la DREM, para luego encontrándose dentro de las instalaciones con Leonardo Paz Allasi, entre el intercambio de palabras entre ambas autoridades (Vice Gobernador

1421265.









2.-La Dirección Regional de Energía y Minas en su oportunidad procedió a la reposición en cumplimiento a la medida cautelar ordenado por el Segundo de Trabajo Transitorio de Huancayo, reposición que se realizó conforme el acta de reposición de fecha 02 de febrero de 2016 disponiéndose realizar labores de manera provisional, como encargado de la dirección como encargado de la Dirección Técnica.

Con Memorando N° 119-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 18 de febrero de 2016, El Director Regional de Energías y Minas del Gobierno Regional de Junín informa respecto a los hechos ocurrido el día 17 de febrero de 2016 en las Oficinas de la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, donde el señor Jhon Leonardo Paz Allasi, personal reincorporado con medida cautelar le agredió verbalmente. Llegando al punto de amenazarle con esperarle a fuera de las oficinas y golpearle.

IV.- Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Conforme establece en su Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín en el artículo 104° inciso h) incurrir en actos de violencia, indisciplina o de faltamiento de palabra o de obra a sus compañeros o compañeras de trabajo y/o superiores o dirigirse a estos con términos irrespetuosos, insultos o agraviantes.

En la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Servir en su artículo 85° inciso c) "incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o <u>faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico</u> y de los compañeros del labor".

V.- Posible sanción a imponer:

SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI.- Identificación del Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD.

La Gerente Regional de Desarrollo Económico es el competente de aperturar el Proceso Administrativo Disciplinario.

VII.-Plazo para entregar los descargos correspondientes:





Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

VIII- Derechos y obligaciones de los servidores en el presente procedimiento:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.";

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor JHON LEONARDO PAZ ALLASI reincorporado por medida cautelar de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: su artículo 85° inciso c) "incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o <u>faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico</u> y de los compañeros del labor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a las servidoras comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos





que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo Nº 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. GRA. STPAD/stc Archivo.

> CPCC. Marieni Maria Aliaga Camarena Gerente Regional de Desamblo Económico GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> > GGBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antoniera Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL